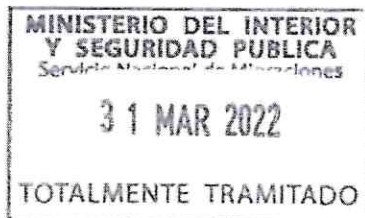




APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS CON LA EMPRESA TURISMO COCHA S.A.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 26.462

SANTIAGO 29 DE MARZO DEL 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L.N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°21.395, de Presupuestos para el Sector Público, año 2022; en la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería que crea el Servicio Nacional de Migraciones; en la Resolución Ex. N° 19.579 de 2022 que dispone el orden de subrogancia y; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Migraciones, mediante Resolución Exenta N°15.324 del 2022, autorizó proceder, por Trato Directo, para la contratación del servicio de traslado de pasajeros con la empresa **TURISMO COCHA S.A.**, RUT N° 81.821.100-7.

2. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 28 de febrero del 2022, se suscribió el contrato respectivo entre el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES y TURISMO COCHA S.A.**, el cual para su perfeccionamiento requiere la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

3. Que, en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico,



RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el contrato de prestación de servicio de traslado de pasajeros, suscrito mediante Instrumento privado de fecha 28 de febrero del 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES** y **TURISMO COCHA S.A., RUT N° 81.821.100-7.**

SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente Resolución al ítem presupuestario 22.08.007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes".

TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, a 28 de febrero del año 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, RUT N° 62.000.920-2, representada para estos efectos por don Álvaro Bellolio Avaria, chileno, Ingeniero Civil, Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N°580, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "el Servicio", por una parte, y por la otra **TURISMO COCHA S.A., RUT N° 81.821.100-7**, representada para estos efectos por don Sergio Eduardo Purcell Robinson, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED], Región Metropolitana, en adelante "el contratista" o "el proveedor"; convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Que, el Servicio Nacional de Migraciones, mediante Resolución Exenta N°15.324 del 2022, autorizó proceder, por Trato Directo, para la contratación del servicio de traslado de pasajeros.

SEGUNDO: DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONTRATO. Se considerará como parte integrante del presente Contrato, la Resolución Exenta N° 15.324 del 2022, del Servicio Nacional de Migraciones, que autorizó proceder mediante trato directo para la contratación del servicio de traslado de pasajeros y la cotización enviada por la empresa.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. La Ley migratoria, en el marco de lo establecido respecto de los extranjeros que infringen la legislación chilena, permite la expulsión del territorio nacional de aquellos ciudadanos infractores para ser trasladados a su país de origen.

Así, este Servicio requiere contratar el servicio de suministro de pasajes nacionales e internacionales, asociado a los procesos de expulsados y/o necesidades que califique el Servicio Nacional de Migraciones.



CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. La prestación del servicio deberá considerarse lo siguiente:

Los servicios se realizarán en coordinación con la persona que se designe como administrador del contrato, para lo cual el proveedor deberá presentar cada vez que se requiera, el presupuesto respectivo, indicando el detalle de los tickets, precio total y tiempo de validez de la reserva.

El contratista está obligado a proporcionar atención de emergencia cada vez que el Servicio Nacional de Migraciones lo solicite. Los tiempos son los siguientes:

- En aquellos casos en que se solicite la adquisición de pasajes en días sábados, domingos, festivos o fuera del horario de oficina. La solicitud se realizará por correo electrónico y el proveedor deberá enviar la cotización en un plazo máximo de 2 horas.
- En caso de solicitudes de pasajes en días y horario hábiles de oficina, en carácter de no urgentes, la solicitud será realizada por correo electrónico y el proveedor deberá enviar la cotización en un plazo máximo de 3 horas.
- En caso de existir una solicitud urgente, en cualquier día y horario, la que se realizará por correo electrónico, el proveedor deberá enviar la cotización en un plazo máximo de 60 minutos.

Como parte del servicio de compra de pasajes aéreos para expulsados, el contratista debe realizar el trámite de autorización de embarque de o los expulsados en la línea aérea en la cual se adquiere el pasaje.

El proceso de compra de pasajes aéreos para expulsados es el siguiente:

1. Se solicita al proveedor la reserva, vía correo electrónico, indicando itinerario, fecha y hora de vuelo y tramo. En el correo de solicitud se adjuntarán los antecedentes correspondientes a la expulsión.
2. El contratista debe reservar, de acuerdo a lo solicitado y gestionar la autorización de embarque del expulsado a la línea aérea.
3. Una vez que cuente con autorización de embarque se emite los pasajes.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES. El Servicio asume las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el pago del precio de la prestación de servicios del presente contrato, de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta.
- b) Declarar las definiciones técnicas adicionales, en caso de ser necesario.



c) Facilitar los antecedentes correspondientes a los ciudadanos extranjeros expulsados.

SEXTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS. El gasto que irroga el presente contrato asciende a un monto máximo de **\$210.000.000** (doscientos diez millones de pesos) impuestos incluidos, en los 03 meses que dura el contrato. Por cada servicio requerido se emitirá la orden de compra respectiva, emitiendo el proveedor la factura correspondiente. Esta factura será pagada en un plazo no superior a 30 días desde que esta fuera presentada y aceptada por el Servicio.

El incumplimiento de cualquier obligación laboral o previsional del Proveedor respecto de cualquiera de los trabajadores que se desempeñen para éste facultará al Servicio para retener los estados de pago que se devenguen en virtud de estos. En este caso el Servicio está facultada para pagar con el dinero retenido todo o parte de las obligaciones laborales y/o previsionales pendiente de pago a los trabajadores y/o Instituciones Previsionales y de Seguridad Social.

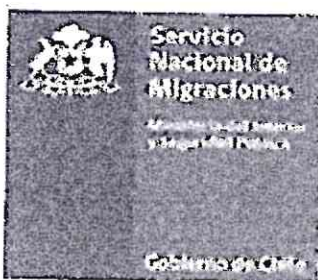
En todo caso, los pagos del precio del servicio estarán condicionados a que el acto administrativo aprobatorio del contrato que se celebre con el Proveedor se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de 03 meses, los que serán contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En todo caso, los pagos estarán condicionados a que el acto administrativo aprobatorio del presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, el Proveedor hace entrega en este acto de una Boleta de Garantía Bancaria N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] emitida a la vista e irrevocable, otorgada a favor del Servicio Nacional de Migraciones, por un monto de **\$10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos)**, con vigencia hasta el día 03 de octubre del 2022.

Dicha caución señala expresamente que se extiende para "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES".

El Servicio Nacional de Migraciones hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso de término por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Proveedor. En este sentido y, tal como dispone el artículo 72 del reglamento de la ley 19.886, en caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, el Servicio Nacional de Migraciones estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que el Servicio Nacional de Migraciones pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, ambos casos con la correspondiente



indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Proveedor.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será restituida al proveedor transcurrido 60 días hábiles contados desde la fecha del vencimiento del presente contrato. La entrega se realizará en las Oficinas del Departamento de Administración del Servicio Nacional de Migraciones, entre las 09.00 y 17.00 horas.

NOVENO: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información, informe, antecedente, trabajo, etc., que sea obtenido a partir de la prestación de los servicios, será de propiedad exclusiva del Servicio Nacional de Migraciones.

El proveedor y sus trabajadores no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El proveedor, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo de los servicios.

Las Partes se obligan a que toda la información que a partir de la fecha reciban de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o de cualquier otra forma, que no sea de dominio público es de carácter reservada y confidencial.

El proveedor debe adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de los organismos públicos y, en general, el ejercicio de la función administrativa. En el caso de cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, la parte receptora deberá informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.



En caso de incumplimiento de la presente obligación por parte del proveedor o sus trabajadores, el Servicio podrá ejercer las acciones legales correspondientes en contra de aquel, con el fin de que se indemnice todo perjuicio causado y se determinen las responsabilidades penales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado al contrato.

DÉCIMO: MULTAS. Si el Proveedor no cumpliera cabal e íntegramente con lo estipulado en el presente contrato, por razones que le fueren imputables a él o a sus trabajadores, el Servicio estará facultada para aplicar las siguientes multas:

Item	Detalles	Monto (U.F.)
1	No entrega de cotización calificada como urgente dentro del plazo de 60 minutos desde el envío del correo electrónico con la solicitud.	1 U.F. por cada 30 minutos de atraso, con un tope de 2 horas.
2	No entrega de cotización solicitada en días y horas hábiles de oficina dentro del plazo de tres horas desde el envío del correo electrónico con la solicitud.	1 U.F. por cada 60 minutos de atraso, con un tope de 5 horas.
3	No entrega de cotización solicitada en días feriados, festivos o fuera del horario laboral dentro del plazo de dos horas desde el envío del correo electrónico con la solicitud.	1 U.F. por cada 60 minutos de atraso, con un tope de 5 horas.

Para efectos de la aplicación de multas, estas se determinarán respecto al valor total del contrato, esto es, con IVA incluido. Asimismo, el monto en pesos de las multas se calculará considerando el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del acto administrativo que disponga su aplicación.

Las multas no podrán superar el 30% del valor total del contrato.

El Servicio Nacional de Migraciones, a través del Coordinador del contrato, llevará un registro de los incumplimientos y multas imputables al proveedor o a sus trabajadores. En caso de informarse por el Coordinador uno o más incumplimientos, se procederá a notificar en forma escrita de tal situación al contratista, indicando los hechos que originan la multa y su monto. Las comunicaciones que se efectúen al proveedor en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, la notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda.



El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten, fehacientemente, que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. Si el proveedor no presenta sus descargos en el plazo señalado, se dictará la pertinente Resolución por parte del Servicio Nacional de Migraciones que aplique la multa.

Si se han presentado descargos oportunamente, el jefe del Servicio resolverá, sea rechazándolos o acogiendo los, total o parcialmente los descargos presentados. De lo resuelto, se notificará al proveedor. El contratista podrá reclamar del acto administrativo que aplica la multa mediante los recursos que la Ley N° 19.880 franquea y dentro de los plazos que establece la normativa vigente.

En caso de quedar ejecutoriada la multa, el contratista podrá pagarla directamente dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Si así no lo hiciere, el Servicio, a su arbitrio y fundadamente, podrá descontarla del estado de pago correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado, el Servicio Nacional de Migraciones, unilateralmente, podrá poner término anticipado a los servicios que por esta vía se licitan, sin forma de juicio y por resolución fundada, en los siguientes casos:

1. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de prestación de los servicios, con un máximo de seis meses.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales.

Sin que el siguiente listado se considere taxativo, se entenderá que constituyen incumplimiento grave las siguientes situaciones:

- Si el contratista fuera declarado en insolvencia.
- Si se disolviese la sociedad contratada.
- Si el contratista no mantuviese la debida reserva sobre las informaciones y procedimientos confidenciales del Servicio, a que tuvo acceso por motivo de este contrato.



- Si se cursaran indemnizaciones sobre el 30% del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Migraciones y el respectivo proveedor podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de informarse por el Coordinador del contrato situaciones que puedan dar origen al término anticipado del contrato por alguna de las causas previamente referidas, se procederá a notificar en forma escrita de tal situación a la contraparte, indicando los hechos en que se fundamenta el término anticipado. La comunicación se hará a través de un oficio del jefe de Servicio, que se notificará por carta certificada a la contraparte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, la notificación a la contraparte se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda. La contraparte dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos respecto los hechos en que el Servicio funda el término anticipado.

La resolución fundada en que se formalice el término anticipado, deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En caso de término anticipado por incumplimiento grave y por las causales señaladas precedentemente, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales que correspondan.

El Servicio estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que el Servicio pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. Se deja expresa constancia que el incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO. Bajo ninguna circunstancia podrá el contratista ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la presente contratación.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato. En caso de aumento o disminución de los servicios, esto se podrá realizar hasta a un equivalente del 30% del valor de estos. En todo caso, no podrán alterarse los alcances y características técnicas aprobadas por el presente contrato. En el caso de aumentar el precio



de los servicios, la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá también aumentarse en proporción al monto de la modificación que se suscriba.

En caso de aumentar o disminuir los servicios, los valores a considerar serán aquellos establecidos en la cotización.

Con todo, las eventuales modificaciones que se pacten no producirán efecto alguno sino desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

DÉCIMO CUARTO: SUBCONTRATACIÓN. El contratista podrá concertar con terceros la prestación parcial del servicio, previa autorización del Servicio Nacional de Migraciones.

DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El coordinador/administrador del contrato será el **Jefe de Administración** del Servicio Nacional de Migraciones, quien será responsable de las siguientes funciones:

- Evaluación del servicio.
- Verificar el cumplimiento del contrato.
- Solicitar la aplicación de multas, en caso que corresponda.
- Verificar que las garantías se encuentren vigentes.
- Realizar las acciones con la debida anticipación, que permitan tener continuidad del servicio, considerando los plazos de vencimiento de este y de la tramitación de los actos administrativos que sean necesarios.

Para todos los efectos del presente contrato la empresa deberá designar un Coordinador Técnico, el que se relacionará con el Administrador del Contrato para todos los efectos previamente señalados.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCION. Las partes, para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente contrato, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República contenidas en la Ley N° 10.336.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS. La personería de Álvaro Bellolio Avaria para representar al SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES consta en Decreto Supremo N° 128, de 27 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de Sergio Eduardo Purcell Robinson, para representar a TURISMO COCHA S.A., consta en escritura pública de 15 de diciembre de 2008, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago.





Siendo ampliamente conocida de las partes las representaciones antedichas, las partes han estimado innecesaria la inclusión de los respectivos documentos antes indicados en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES. El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder del Servicio y otro en poder del Proveedor”.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA




CARMEN GLORIA DANERI HERMOSILLA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES


ALDA/PCC/TAM

DISTRIBUCIÓN:

- SNM - División de Administración y Finanzas
- SNM - División Jurídica
- SNM - D. de Desarrollo y Gestión de Personas
- SNM - D. de Administración
- SNM - Oficina de Partes
- Archivo



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

Y

TURISMO COCHA S.A.

En Santiago, a 28 de febrero del año 2022, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, RUT N° 62.000.920-2, representada para estos efectos por don Álvaro Bellolio Avaria, chileno, Ingeniero Civil, Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N°580, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "el Servicio", por una parte, y por la otra **TURISMO COCHA S.A.**, RUT N° 81.821.100-7, representada para estos efectos por don Sergio Eduardo Purcell Robinson, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED], Región Metropolitana, en adelante "el contratista" o "el proveedor", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Que, el Servicio Nacional de Migraciones, mediante Resolución Exenta N°15.324 del 2022, autorizó proceder, por Trato Directo, para la contratación del servicio de traslado de pasajeros.

SEGUNDO: DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONTRATO. Se considerará como parte integrante del presente Contrato, la Resolución Exenta N° 15.324 del 2022, del Servicio Nacional de Migraciones, que autorizó proceder mediante trato directo para la contratación del servicio de traslado de pasajeros y la cotización enviada por la empresa.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. La Ley migratoria, en el marco de lo establecido respecto de los extranjeros que infringen la legislación chilena, permite la expulsión del territorio nacional de aquellos ciudadanos infractores para ser trasladados a su país de origen.

Así, este Servicio requiere contratar el servicio de suministro de pasajes nacionales e internacionales, asociado a los procesos de expulsados y/o necesidades que califique el Servicio Nacional de Migraciones.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. La prestación del servicio deberá considerar lo siguiente:

Los servicios se realizarán en coordinación con la persona que se designe como administrador del contrato, para lo cual el proveedor deberá presentar cada vez que se requiera, el presupuesto respectivo, indicando el detalle de los tickets, precio total y tiempo de validez de la reserva.



El contratista está obligado a proporcionar atención de emergencia cada vez que el Servicio Nacional de Migraciones lo solicite. Los tiempos son los siguientes:

- En aquellos casos en que se solicite la adquisición de pasajes en días sábados, domingos, festivos o fuera del horario de oficina. La solicitud se realizará por correo electrónico y el proveedor deberá enviar la cotización en un plazo máximo de 2 horas.
- En caso de solicitudes de pasajes en días y horario hábiles de oficina, en carácter de no urgentes, la solicitud será realizada por correo electrónico y el proveedor deberá enviar la cotización en un plazo máximo de 3 horas.
- En caso de existir una solicitud urgente, en cualquier día y horario, la que se realizará por correo electrónico, el proveedor deberá enviar la cotización en un plazo máximo de 60 minutos.

Como parte del servicio de compra de pasajes aéreos para expulsados, el contratista debe realizar el trámite de autorización de embarque de o los expulsados en la línea aérea en la cual se adquiere el pasaje.

El proceso de compra de pasajes aéreos para expulsados es el siguiente:

1. Se solicita al proveedor la reserva, vía correo electrónico, indicando itinerario, fecha y hora de vuelo y tramo. En el correo de solicitud se adjuntarán los antecedentes correspondientes a la expulsión.
2. El contratista debe reservar, de acuerdo a lo solicitado y gestionar la autorización de embarque del expulsado a la línea aérea.
3. Una vez que cuente con autorización de embarque se emite los pasajes.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES. El Servicio asume las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el pago del precio de la prestación de servicios del presente contrato, de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta.
- b) Declarar las definiciones técnicas adicionales, en caso de ser necesario.
- c) Facilitar los antecedentes correspondientes a los ciudadanos extranjeros expulsados.

SEXTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS. El gasto que irroga el presente contrato asciende a un monto máximo de **\$210.000.000** (doscientos diez millones de pesos) impuestos incluidos, en los 03 meses que dura el contrato. Por cada servicio requerido se emitirá la orden de compra respectiva, emitiendo el proveedor la factura correspondiente. Esta factura será pagada en un plazo no superior a 30 días desde que esta fuera presentada y aceptada por el Servicio.

El incumplimiento de cualquier obligación laboral o previsional del Proveedor respecto de cualquiera de los trabajadores que se desempeñen para éste facultará al Servicio para retener los estados de pago que se devenguen en virtud de estos. En este caso el Servicio está facultada para pagar con el dinero retenido todo o parte de las obligaciones laborales y/o previsionales pendiente de pago a los trabajadores y/o Instituciones Previsionales y de Seguridad Social.

En todo caso, los pagos del precio del servicio estarán condicionados a que el acto



administrativo aprobatorio del contrato que se celebre con el Proveedor se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de 03 meses, los que serán contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En todo caso, los pagos estarán condicionados a que el acto administrativo aprobatorio del presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

OCTAVO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, el Proveedor hace entrega en este acto de una Boleta de Garantía Bancaria N° [REDACTED] del Banco [REDACTED] emitida a la vista e irrevocable, otorgada a favor del Servicio Nacional de Migraciones, por un monto de **\$10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos)**, con vigencia hasta el día 03 de octubre del 2022.

Dicha caución señala expresamente que se extiende para "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL SERVICIO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES".

El Servicio Nacional de Migraciones hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso de término por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Proveedor. En este sentido y, tal como dispone el artículo 72 del reglamento de la ley 19.886, en caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, el Servicio Nacional de Migraciones estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que el Servicio Nacional de Migraciones pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Proveedor.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será restituida al proveedor transcurrido 60 días hábiles contados desde la fecha del vencimiento del presente contrato. La entrega se realizará en las Oficinas del Departamento de Administración del Servicio Nacional de Migraciones, entre las 09.00 y 17.00 horas.

NOVENO: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información, informe, antecedente, trabajo, etc., que sea obtenido a partir de la prestación de los servicios, será de propiedad exclusiva del Servicio Nacional de Migraciones.

El proveedor y sus trabajadores no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.



El proveedor, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo de los servicios.

Las Partes se obligan a que toda la información que a partir de la fecha reciban de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o de cualquier otra forma, que no sea de dominio público es de carácter reservada y confidencial.

El proveedor debe adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de los organismos públicos y, en general, el ejercicio de la función administrativa. En el caso de cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, la parte receptora deberá informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido

En caso de incumplimiento de la presente obligación por parte del proveedor o sus trabajadores, el Servicio podrá ejercer las acciones legales correspondientes en contra de aquel, con el fin de que se indemnice todo perjuicio causado y se determinen las responsabilidades penales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado al contrato.

DÉCIMO: MULTAS. Si el Proveedor no cumpliera cabal e íntegramente con lo estipulado en el presente contrato, por razones que le fueren imputables a él o a sus trabajadores, el Servicio estará facultada para aplicar las siguientes multas:

Item	Detalles	Monto (U.F.)
1	No entrega de cotización calificada como urgente dentro del plazo de 60 minutos desde el envío del correo electrónico con	1 U.F. por cada 30 minutos de atraso, con



2	No entrega de cotización solicitada en días y horas hábiles de oficina dentro del plazo de tres horas desde el envío del correo electrónico con la solicitud.	1 U.F. por cada 60 minutos de atraso, con un tope de 5 horas.
3	No entrega de cotización solicitada en días feriados, festivos o fuera del horario laboral dentro del plazo de dos horas desde el envío del correo electrónico con la solicitud.	1 U.F. por cada 60 minutos de atraso, con un tope de 5 horas.

Para efectos de la aplicación de multas, estas se determinarán respecto al valor total del contrato, esto es, con IVA incluido. Asimismo, el monto en pesos de las multas se calculará considerando el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del acto administrativo que disponga su aplicación.

Las multas no podrán superar el 30% del valor total del contrato.

El Servicio Nacional de Migraciones, a través del Coordinador del contrato, llevará un registro de los incumplimientos y multas imputables al proveedor o a sus trabajadores. En caso de informarse por el Coordinador uno o más incumplimientos, se procederá a notificar en forma escrita de tal situación al contratista, indicando los hechos que originan la multa y su monto. Las comunicaciones que se efectúen al proveedor en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, la notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten, fehacientemente, que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. Si el proveedor no presenta sus descargos en el plazo señalado, se dictará la pertinente Resolución por parte del Servicio Nacional de Migraciones que aplique la multa.

Si se han presentado descargos oportunamente, el jefe del Servicio resolverá, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente los descargos presentados. De lo resuelto, se notificará al proveedor. El contratista podrá reclamar del acto administrativo que aplica la multa mediante los recursos que la Ley N° 19.880 franquea y dentro de los plazos que establece la normativa vigente.

En caso de quedar ejecutoriada la multa, el contratista podrá pagarla directamente dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación. Si así no lo hiciera, el Servicio, a su arbitrio y fundadamente, podrá descontarla del estado de pago correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado, el Servicio Nacional de Migraciones, unilateralmente, podrá poner término anticipado a los servicios que por esta vía se licitan, sin forma de juicio y por resolución fundada, en los siguientes casos:



1. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de prestación de los servicios, con un máximo de seis meses.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales.
Sin que el siguiente listado se considere taxativo, se entenderá que constituyen incumplimiento grave las siguientes situaciones:
 - Si el contratista fuera declarado en insolvencia.
 - Si se disolviese la sociedad contratada.
 - Si el contratista no mantuviese la debida reserva sobre las informaciones y procedimientos confidenciales del Servicio, a que tuvo acceso por motivo de este contrato.
 - Si se cursaran indemnizaciones sobre el 30% del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Migraciones y el respectivo proveedor podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de informarse por el Coordinador del contrato situaciones que puedan dar origen al término anticipado del contrato por alguna de las causas previamente referidas, se procederá a notificar en forma escrita de tal situación a la contraparte, indicando los hechos en que se fundamenta el término anticipado. La comunicación se hará a través de un oficio del jefe de Servicio, que se notificará por carta certificada a la contraparte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, la notificación a la contraparte se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente de la recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda. La contraparte dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos respecto los hechos en que el Servicio funda el término anticipado.

La resolución fundada en que se formalice el término anticipado, deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En caso de término anticipado por incumplimiento grave y por las causales señaladas precedentemente, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales que correspondan.



El Servicio estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que el Servicio pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. Se deja expresa constancia que el incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

DÉCIMO SEGUNDO: CESION DEL CONTRATO. Bajo ninguna circunstancia podrá el contratista ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la presente contratación.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato. En caso de aumento o disminución de los servicios, esto se podrá realizar hasta a un equivalente del 30% del valor de estos. En todo caso, no podrán alterarse los alcances y características técnicas aprobadas por el presente contrato. En el caso de aumentar el precio de los servicios, la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá también aumentarse en proporción al monto de la modificación que se suscriba.

En caso de aumentar o disminuir los servicios, los valores a considerar serán aquellos establecidos en la cotización.

Con todo, las eventuales modificaciones que se pacten no producirán efecto alguno sino desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

DÉCIMO CUARTO: SUBCONTRATACIÓN. El contratista podrá concertar con terceros la prestación parcial del servicio, previa autorización del Servicio Nacional de Migraciones.

DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El coordinador/administrador del contrato será el **Jefe de Administración** del Servicio Nacional de Migraciones, quien será responsable de las siguientes funciones:

- Evaluación del servicio.
- Verificar el cumplimiento del contrato.
- Solicitar la aplicación de multas, en caso que corresponda.
- Verificar que las garantías se encuentren vigentes.
- Realizar las acciones con la debida anticipación, que permitan tener continuidad del servicio, considerando los plazos de vencimiento de este y de la tramitación de los actos administrativos que sean necesarios.

Para todos los efectos del presente contrato la empresa deberá designar un Coordinador Técnico, el que se relacionará con el Administrador del Contrato para todos los efectos previamente señalados.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCION. Las partes, para todos los efectos



legales que pudieren derivarse del presente contrato, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República contenidas en la Ley N° 10.336.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS. La personería de Álvaro Bellolio Avaria para representar al SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES consta en Decreto Supremo N° 128, de 27 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de Sergio Eduardo Purcell Robinson, para representar a TURISMO COCHA S.A., consta en escritura pública de 15 de diciembre de 2008, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago.

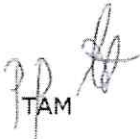
Siendo ampliamente conocida de las partes las representaciones antedichas, las partes han estimado innecesaria la inclusión de los respectivos documentos antes indicados en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES. El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno de ellos en poder del Servicio y otro en poder del Proveedor.



ÁLVARO BELLOLIO AVARIA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES


SERGIO PURCELL ROBINSON
REPRESENTANTE LEGAL
TURISMO COCHA S.A.


TAM